

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 350
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

Instruido en el Ministerio de la Gobernación el expediente motivado por los recursos de alzada interpuestos por 23 fabricantes de pan en esta Corte, contra providencia de este Gobierno civil fecha 11 del actual, por la que se dispuso la clausura de sus establecimientos, se pone en conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar en el Ministerio los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.

El Gobernador,
N. Reverte.

(Núm. 697)

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 21 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número

2, el suministro de carbón de cok con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), durante el año económico de 1923-24, cuyo importe se calcula en cincuenta y siete mil novecientas pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.º El contratista suministrará el carbón de cok sin limitación de cantidad durante el año económico de 1923 a 1924, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos antedichos los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos, adquiriéndose por cuenta de la fianza cuando se niegue a servirlos y sin perjuicio de la imposición del castigo correspondiente conforme determina la condición 20.

3.º El carbón de cok será fabricado en Asturias, de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bercher), de 15 a 20 por 100 de cenizas, partido y del tamaño llamado de galleta y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.º Si no reuniese el carbón las condiciones prevenidas a juicio del Director del Establecimiento respectivo, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que la Dirección le marque, y caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer aquella en un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio de cada tonelada de carbón de cok será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de ciento veinte pesetas tonelada, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El importe de este suministro

se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento designado al efecto.

9.º El contratista entregará en la Secretaría de esta Corporación cinco copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los diez días siguientes al de su otorgamiento; efectuándose por cuenta de la fianza cuando no las entregue en dicho plazo.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según Real orden de 18 de enero de 1919, debe toda subasta anunciarse con veinte días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo, reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá laorar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad de él o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas

bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos,

compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada, con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de

que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario o Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno u otro el que la autorice, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores; con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han confirmado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas o reclamaciones que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subastas en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella; y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieron los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. En caso de doble y simultánea subasta, se remitirá, a la mayor brevedad por la Dirección general de Administración a la Corporación contratante, testimonio notarial de la expresada acta o certificación del acta administrativa que en su caso previene el artículo 6.º

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 2.895.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de once a trece y hasta las doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, del día anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administra-

ción, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero, con apercibimiento, y después, con multas que podrán ascender en total hasta el 5 por 100 del importe calculado de este contrato; no existe gradación de penas. Las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, que después de la imposición de la segunda multa podrá rescindir el contrato, si lo estima, con los efectos determinados en la condición anterior.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 28 de febrero de 1923.

El Oficial del Negociado,
Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) tonelada.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—152)

Distrito Forestal de Madrid

INSPECCIÓN 10.^a DE MONTES

Anuncio de terceras subastas de aprovechamientos de pastos, resinas y leñas.

En las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y en los días y horas del

mes actual, que para cada subasta se fijan, tendrán lugar las siguientes, y en su celebración regirán los pliegos de condiciones que obran en las Alcaldías que se citan:

Fresnedillas, monte «Dehesa Navalquejigo», resinación de 3.000 pinos, en la tasación de 4.365 pesetas, el día 14, a las doce; Cenicientos, monte «Albercas y Alberquillas», pastos, tasados en 1.455 pesetas, el día 14, a las doce; Pelayos de la Presa, monte «La Enfermería», 300 esteros de leñas, tasados en 291 pesetas, el día 15, a las doce; Bustarviejo, monte «El Peralejo», pastos, tasados en 500 pesetas, el día 15, a las doce; Pezuela de las Torres, monte «El Val», pastos, tasados en 582 pesetas, el día 14, a las doce; Villar del Olmo, monte «La Almunia y La Pedriza», pastos, tasados en 291 pesetas, el día 14, a las doce; Arganda, monte «Dehesa Carrascal», pastos, tasados en 242'50 pesetas, el día 15, a las doce; Estremera, monte «Los Cerros», pastos, tasados en 145 pesetas, el día 16, a las doce; Valdaracete, monte «El Robledal», pastos, tasados en 485 pesetas, el día 18, a las doce; Aravaca, monte «Prado de la Villa», pastos, tasados en 388 pesetas, el día 15, a las doce, y Collado Mediano, monte «El Castillo», pastos, tasados en 550 pesetas, el día 14 a las doce.

Madrid, 24 de febrero de 1923.

El Inspector general,
Campos.

(E.—166)

Establecimiento Central de Intendencia

ANUNCIO

Autorizado este Establecimiento por Real decreto de 21 del actual (*Diario Oficial* número 41), para adquirir por gestión directa 50.000 mantas para camas de cabos y soldados, que han quedado sin adjudicar en las dos subastas celebradas con dicho fin, dentro de los precios límites y condiciones que sirvieron de tipo en la segunda subasta, se invita por el presente a los fabricantes de mantas, o sus representantes, a hacer ofertas para el suministro de dichos efectos, las cuales serán dirigidas a la Dirección de este Establecimiento, sobre las siguientes bases:

El precio de cada manta no podrá exceder de 22,25 pesetas, que fué el fijado como límite en la segunda de dichas subastas.

Las proposiciones podrán hacerse por lotes de 5.000 mantas, o múltiplo de esta cifra, y en ellas se expresará el precio por manta, y número de las que comprende la oferta, reservándose la Administración el derecho de no adjudicar definitivamente alguno o algunos de dichos lotes, si así lo creyese conveniente.

Las proposiciones se redactarán en carta comercial dirigida al Sr. Director del Establecimiento Central de Intendencia, contenidas en sobre cerrado y lacrado, durante un plazo que

terminará precisamente el día 9 de marzo próximo, acompañándose a las mismas recibo que justifique haber ingresado en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del total importe de la oferta, como garantía y para responder del suministro. Al siguiente día, a las once, se reunirá en sesión pública la Junta económica del Establecimiento, en el despacho del señor Director, para proceder a la apertura de las cartas ofertas recibidas, a su lectura por el Secretario de dicha Junta, y a la adjudicación definitiva del suministro, a los firmantes de las proposiciones que resulten más ventajosas para el Estado.

Las condiciones que rigieron en la segunda subasta, así como la manta tipo a que las mismas se refieren, estarán en este Establecimiento a disposición de los interesados.

Madrid, 26 de febrero de 1923.

El Coronel Director,
Firmado.

(Núm. 664)

(E.—161).

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—4.^o trimestre de 1922-23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, y que resultan ineludidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de marzo de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

—
INCLUSA

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue D. Ignacio Alonso Huelves contra D. Agustín García Porrero, se anuncia la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, de las fincas que a continuación

se describen, por el tipo que se determina al final de cada una de ellas:

Fincas.

- Primera.**—Una tierra en término de Valdaracete, en esta provincia, sitio camino de Estremera, llamado del Pico, de caber cuatro fanegas y diez celemines, equivalentes a una hectárea ochenta y una áreas y sesenta y una centiáreas. Tipo de subasta quinientas veinticinco pesetas.
- Segunda.**—Una tierra en el mismo término de Valdaracete, en la Cruz Chiquita, de caber cuatro fanegas. Tipo de subasta trescientas setenta y cinco pesetas.
- Tercera.**—Un zumacal en término de Valdaracete, sitio del Canasca lejo, de dos fanegas y nueve celemines, equivalentes a una hectárea tres áreas y treinta y tres centiáreas. Tipo de subasta doscientas veinticinco pesetas.
- Cuarta.**—Otra tierra en término de Valdaracete, y sitio llamado de Carabaña, de una fanega, o sean treinta y siete áreas cincuenta y siete centiáreas. Tipo de subasta doscientas veinticinco pesetas.
- Quinta.**—Una tierra en término de Valdaracete, al sitio camino de Estremera, llamada la obrada del Caballo, de caber dos fanegas y cuatro celemines, equivalentes a ochenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas. Tipo de subasta trescientas setenta y cinco pesetas.
- Sexta.**—Una tierra en término de Valdaracete, al sitio del camino de los Quemados, de caber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea diez áreas y treinta centiáreas. Tipo de subasta quinientas veinticinco pesetas.
- Séptima.**—Una tierra en término de Valdaracete, sitio del Hoyo de la Luna, de caber diez fanegas y media, equivalentes a tres hectáreas noventa y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas. Tipo de subasta ochocientas veinticinco pesetas.
- Octava.**—Una viña en término de Valdaracete y sitio de la Cebada, de caber dos fanegas, equivalentes a setenta y cinco áreas quince centiáreas, que contiene setecientas cepas y cuarenta y un olivos viejos y nuevos. Tipo de subasta trescientas pesetas.
- Novena.**—Una casa en la Villa de Valdaracete y su calle de Villarajos, señalada con el número dos, que consta de piso bajo y cámaras, sin que pueda precisarse su medición exacta. Tipo de subasta cuatro mil doscientas setenta y nueve pesetas y veinte céntimos.
- Décima.**—Una tierra en término de Valdaracete, en la Arrollada, de caber tres fanegas y media, equivalentes a una hectárea una

área y cincuenta y una centiáreas. Tipo de subasta trescientas pesetas.

Undécima.—Otra tierra en el mismo término, sitio camino de la Cebada, que antes fué olivar, en dos pedazos, que contiene fanega y media de tierra, equivalente a noventa y tres áreas noventa y cuatro centiáreas. Tipo de subasta doscientas veinticinco pesetas.

Duodécima.—Una viña en término de Valdaracete, en la Cebada, que contiene veinte cepas y ochenta olivos, en dos fanegas de tierra, equivalentes a setenta y cinco áreas quince centiáreas. Tipo de subasta doscientas treinta y siete pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis de abril próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas inferiores al tipo que se deja indicado.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de las cantidades señaladas como tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que alude el párrafo segundo de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo.

Santiago de la Escalera.

(A.—197).

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad anónima «Banco Germánico de la América del Sur» contra D. José Bellver Cano, se sacan a la venta en pública y primera subasta dos máquinas de imprenta; una de tintaje cilíndrico de dos rodillos, y otra plana, tasadas ambas en la suma de quince mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y seis de marzo próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa

del Juzgado el diez por ciento de aquella suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los expresados bienes se encuentran en poder del depositario D. Andrés Martínez Feito, calle de Jorge Juan, número treinta y ocho.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Angel Angulo.
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Santiago de la Escalera.

(A.—195)

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de la Sociedad regular colectiva Ortega y Compañía denominada «La Defensa Económica» contra D. Manuel Brugera Muñoz, se anuncia la venta en pública subasta, en dos lotes, de los muebles embargados al deudor, y que se componen:

Primer lote.

Diferentes muebles, efectos, máquinas de aserrar y algunos tablones de nogal y castaño, que han sido tasados en siete mil ochocientos treinta y siete pesetas, y los tiene depositados el deudor en su domicilio, Carrera de San Jerónimo, número cincuenta y uno, y en la fábrica y almacén de la calle de Granada, números cuarenta y cinco y cuarenta y siete.

Segundo lote.

Cuatro vagones de madera de chopo y alizo, serrada en tablones, seiscientas cincuenta tablas de pino, quinientas más pequeñas para cajas, diez y nueve trozos de madera de caoba, dos aparatos sierras, una báscula y algunas estacas, todo lo que ha sido tasado en siete mil trescientas cincuenta pesetas, y está depositado parte en poder de D. Angel Rodríguez de la Riva, calle del Espíritu Santo, seis, y el resto se encuentra en la fábrica y almacén de la calle de Granada antes mencionados.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que podrá hacerse postura a ambos lotes o a uno solo de ellos, pero no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ser verificadas a calidad de ceder el rematante a un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que

sirve de tipo para la subasta de cada lote, cuyas cantidades se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los efectos que determina la Ley.

Madrid, primero de marzo de mil novecientos veintitrés.

Santiago de la Escalera.

(A.—199)

CHAMBERI

En virtud de solicitud deducida por doña Casilda García de la Jara, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, se ha constituido en el día de hoy en depósito provisional de dicha señora, nombrándose Depositario a D. Arturo Hidalgo Lindo, dictándose providencia que contiene el siguiente particular:

«Intímese a doña Casilda García de la Jara, que si dentro de un mes no acredita haber intentado la demanda de divorcio o de nulidad del matrimonio o la querrela de amancebamiento, quedará sin efecto el depósito y será restituida a la casa de su marido, y a éste para que no moleste a su mujer ni al Depositario D. Arturo Hidalgo, bajo apercibimiento de procederse contra él a lo que hubiere lugar.»

Y para que tenga lugar esa intimación al marido de la doña Casilda García, D. Antonio Vergara Fernández, cuyo paradero y domicilio se ignoran, expido la presente, que se fijará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—196)

Eléctrica Castellana (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas, segunda convocatoria, para el día veintidós del actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio, calle de la Montera, número cincuenta y cuatro, segundo, para tratar y tomar acuerdo sobre el aumento de capital de la misma, de conformidad con lo que determinan los artículos quinto y veintiséis de sus Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas los artículos diez y seis y diez y siete de dichos Estatutos.

Madrid, dos de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Consejero y Director Gerente,
Cristóbal Colón.

(A.—198)

EDITORES

Este BOLETÍN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.